



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 200 -2009-Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 14 DIC. 2009

VISTOS:

La Carta N° 195-2009-GRC/GRI de fecha 17 de julio de 2009, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta Notarial N° 35-2009-GRC/GRI de fecha 27 de octubre de 2009, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; la Carta CP-055-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, emitida por el CONSORCIO PACHACUTEC; la Carta N° 053-2009-JOG/SUP, de fechas 04 de noviembre de 2009, emitida por el Supervisor de Obra; el Informe N° 145-2009-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 13 de noviembre de 2009, emitido por el Coordinador de Obra; el informe N° 340-2009-GRC-GRI-MUPV de fecha 18 de noviembre de 2009, emitido por la Asesora de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 152-2009-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 19 de noviembre de 2009, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 161-2009-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 27 de noviembre de 2009, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 453-2009-GRC/GA-TESO de fecha 04 de diciembre de 2009, emitido por la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

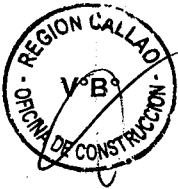
Que, con fecha 19 de Enero de 2009 el Gobierno Regional del Callao suscribió con el CONSORCIO PACHACUTEC el Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"** por la suma de S/. 7'565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de Ley, a un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta N° 195-2009-GRC/GRI de fecha 17 de Julio de 2009, la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó al Contratista que los trabajos de la obra se vienen realizando con lentitud y carencias de apoyo logístico, lo que ocasiona falta de materiales que derivan en el retraso general de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 35-2009-GRC/GRI de fecha 27 de Octubre de 2009, la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó al Contratista un plazo máximo de 15 días para que proceda a aumentar el ritmo de la obra y ponerse al día según el avance acumulado de obra del calendario reprogramado, de acuerdo a lo indicado en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE, teniendo en consideración de que si el Contratista no llegase a cumplir con las metas previstas, se procederá a la intervención económica de la obra.

Que, mediante Carta CP-055-2009 de fecha 29 de Octubre de 2009, el Representante Legal del Contratista da respuesta a la Carta Notarial N° 35-2009-GRC/GRI de fecha 27 de Octubre de 2009, manifestando que se vieron obligados a paralizar la obra, debido a los bajos rendimientos del personal obrero, que a su vez venía ocasionando atrasos en el calendario de Avance de la Obra, por lo que el atraso de la misma no es justificado para que se proceda a una Intervención Económica. Asimismo manifiesta que existe en trámite una Ampliación de Plazo que ha sido sometida a conciliación y al no llegar a un acuerdo será sometida a un Proceso Arbitral, en donde el Tribunal Arbitral decidirá la procedencia o improcedencia de la referida ampliación, entendiéndose que mientras dicho Tribunal no resuelva esta controversia, no se puede determinar si existe o no el atraso de obra, indicando que por esta razón no procede la Intervención Económica de la Obra;

Que tal consta en autos, el Coordinador de la Obra presentó los Antecedentes para el Pedido de Intervención Económica de la Obra, mediante el cual sustenta la Intervención Económica de la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"**, señalado que la obra debe someterse a una Intervención Económica, debido a que el Contratista



desde la Segunda Valorización del mes de abril de 2009 presentó un atraso en el avance acumulado, por lo que se le pidió una reprogramación de la obra que contemple la aceleración de los trabajos; que el 11 de junio de 2009 se comunicó al Contratista, a través de la Carta N° 165-2009-GRC/GRI, que a su solicitud se aprobó la reprogramación de la obra y se le invoca a cumplir con el nuevo cronograma; asimismo, se le da respuesta a la superposición de zapatas adjuntando la documentación respectiva; y que mediante la Carta N° 269-2009-GRC/GRI se solicitó al Contratista para que cumpla con las obligaciones laborales de su personal de obra y proveedores, así como garantizar el total del abastecimiento de los materiales e insumos contemplados en el cronograma de adquisición de materiales, y finalmente se le reiteró para que cumpla con los cronogramas y metas del proyecto, bajo las sanciones contempladas en el contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

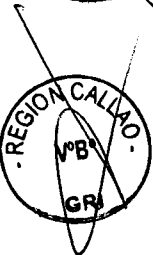
Que, mediante Carta N° 053-2009-JOG/SUP de fecha 04 de Noviembre de 2009, el Jefe de Supervisión emite el Informe N°08 – De la Supervisión de la Obra, en el informa de manera detallada la ejecución de la obra, señalando que durante el mes de setiembre de 2009 el avance mensual de la obra fue mínima, debido a paralizaciones realizadas por el contratista, el porcentaje del avance acumulado programado hasta la fecha de su informe es de 76.46% y el avance de la obra ejecutado para el mes de octubre es de 3.1% del cual hace un acumulado total de la obra ejecutada de 46.30%; asimismo, indica que realizando la comparación resulta que la obra esta muy atrasada en comparación con el avance programado, en un porcentaje menor al 80% del avance acumulado a esa fecha;

Que, mediante Carta N° 057-2009-JOG/SUP de fecha 10 de Noviembre de 2009, el Supervisor de la Obra comunica al Coordinador de la Entidad que no ha recibido ninguna comunicación escrita por parte del Contratista sobre la paralización de la obra; señalado además, que en el Asiento N°163 del Cuaderno de Obra del Supervisor dejó constancia que el 14 de setiembre de 2009 la obra se encontraba paralizada, y solicitó al Contratista indique las razones de la paralización, y que éste dejó constancia en el Asiento N° 164 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2009, que se ha visto obligado a paralizar temporalmente los trabajos debido a que las actitudes de hostigamiento no cesan, lo que ha generado temor en los trabajadores, lo cual lo lleva a no tener personal calificado y no calificado, de los cuales informará oportunamente; finalmente, el supervisor informa que a la fecha de su informe, el Contratista no presentó ninguna documentación de los hechos que justifican la paralización de la obra;

Que, mediante Informe N° 145-2009-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 13 de Noviembre de 2009, el Coordinador de Obra informa que ha transcurrido el plazo de 15 días que se le otorgó al Contratista para que se nivele con el avance programado de la obra, éste no ha llegado a la meta propuesta, por lo que recomienda se realice la Intervención Económica de la Obra y se solicite opinión legal a la Asesora de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Informe N° 340-2009-GRC/GRI/MUPV de fecha 18 de noviembre de 2009, informa sobre la formalidad y requisitos para la aplicación de la Intervención económica y señala que el Coordinador de Obra debe precisar las razones de orden técnico y económico para dicha intervención;

Que, mediante el Informe N° 152-2009-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 19 de noviembre de 2009, el Coordinador de Obra, informa que el saldo por ejecutar de la obra asciende a S/.4'005,911.18 (Cuatro Millones Cinco Mil Novecientos Once con 18/100 Nuevos Soles), y que se encuentra pendiente de pago las valorizaciones aprobadas correspondiente al mes de octubre-2009 de S/.86,932.51 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Dos con 51/100 Nuevos Soles); lo que significa que habiendo transcurrido más de 270 días de iniciada la obra, ésta ha sido ejecutada en un porcentaje menor al ochenta por ciento (80%) del calendario programado;

Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, el Supervisor de Obra y la documentación sustentatoria que adjuntan, resulta evidente que el Contratista no ha cumplido con el avance programado de la obra, porque el monto de la valorización acumulada y ejecutada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada reprogramada, por lo que resulta necesario aprobar la Intervención Económica en la Ejecución de la Obra **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO** como una medida de orden técnico y económico, con la finalidad garantizar la culminación de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el Contrato,



salvo que el contratista rechace la Intervención Económica dentro de los tres días siguientes de notificado con la presente resolución, en tal caso la Entidad se verá obligado a resolver de pleno derecho el Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, en atención al proveído de fecha 02 de diciembre de 2009, emitido por la Gerencia de Administración, el C.P.C Jaime García Sánchez, Jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración emite el Informe N° 453-2009-GRC/GA-TESO de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual acepta la designación de Interventor por parte de la Entidad en la Intervención Económica de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**"; que de conformidad con el numeral 5 del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, el funcionario designado como interventor al interior de la Entidad, suscribirá en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad, estando dicha cuenta constituida por los siguientes fondos: a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista, b) aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra, c) los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, se debe suscribir la cláusula adicional al correspondiente contrato principal, estableciendo un cronograma y estableciendo expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo de tres (03) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y de la resolución de pleno derecho del contrato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, la intervención de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo en consecuencia su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra;

Que, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de agosto de 2009, y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de setiembre de 2009; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008 REGIÓN CALLAO-CR de fecha 13 de marzo de 2008, y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la INTERVENCIÓN ECONÓMICA en la ejecución del Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de Enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACUTEC para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO**", como una medida de orden técnico, económico y con la finalidad garantizar la culminación de dicha obra, sin llegar al extremo de resolver el Contrato, salvo que el contratista rechace la Intervención Económica dentro de los tres días siguientes de notificado con la presente resolución, en tal caso la Entidad se verá obligado a resolver de pleno derecho el Contrato

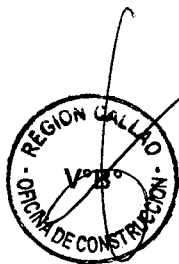


N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar, que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del ítem VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, la presente intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo en consecuencia su responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra. Asimismo, deberá mantener vigente las Garantías de Fiel Cumplimiento y de los Adelantos otorgados, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar, que el saldo de la obra a ejecutar asciende a la suma de S/.4'005,911.18 (Cuatro Millones Cinco Mil Novecientos Once con 18/100 Nuevos Soles); y los montos de la valorización aprobada pendientes de pago es: Valorización del mes de Octubre por S/.86,932.51 (Ochenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Dos con 51/100 Nuevos Soles)

ARTÍCULO CUARTO.- Designar como **INTERVENTOR ECONÓMICO** de la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N° 5127 JOSE OLAYA BALANDRA-VENTANILLA-CALLAO"** al **C.P.C JAIME LUIS GARCIA SANCHEZ**, Jefe de la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, identificado con DNI N° 18838979, domiciliado en la Av. Sucre N° 655 distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima; quien suscribirá en forma mancomunada con el representante legal del Contratista, el **SR. JESUS TULIO BARRETO DAGA**, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.



ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la apertura de la Cuenta Corriente Mancomunada, la misma que estará constituida por a) los pagos adeudados por la Entidad a favor del Contratista; b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.; c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica

ARTÍCULO SEXTO.- Suscribir la Addenda N° 01 al Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, suscrito el 19 de Enero de 2009 con el CONSORCIO PACHACUTEC, la misma que establecerá el cronograma a ser cumplido por el Contratista y la disposición expresa que en caso que el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo de tres (03) días calendario de recibido el mismo, lo que será causal para la cancelación de la intervención y de la resolución de pleno derecho del contrato.

ARTÍCULO SETIMO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, para que realice la notificación de la presente Resolución, en conformidad del Artículo III – Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. HERNAN TEJADA SALINAS
Gerente Regional de Infraestructura (e)